

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No.	0396
Radicación No.	76-130-40-89-001-2020-00028-00
Proceso	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Cuantía	MINIMA CUANTÍA
Demandante	BANCOLOMBIA S.A. – notificacionesprometeo@aecsa.co
Apoderada	Dra. JULIETH MORA PERDOMO notificacionesjudiciales@aecsa.co
Demandado	DIANA LORENA LOZANO LOAIZA – DILORENLOZ@HOTMAIL.COM
Ciudad y fecha	Candelaria Valle, mayo tres (03) de dos mil veintidós (2022).

TERMINADO CON SENTENCIA

Pasa a Despacho la presente demanda para proceso EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL propuesto por **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con el Nit. No. 890.903.938-8, en contra de la señora **DIANA LORENA LOZANO LOAIZA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 67.011.609, para disponer sobre el memorial de terminación presentado por la apoderada judicial de la parte demandante.

Atendiendo la presentación del memorial antes indicado, el cual fue presentado de forma digital con fecha 10 de febrero de 2022, en donde se solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación; el levantamiento de las medidas decretadas, y el desglose de los documentos, peticiones que se encuentran ajustadas a lo prescrito por el artículo 461 del C.G.P., observándose igualmente que no existen remanentes dentro del proceso.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** propuesto por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de la señora **DIANA LORENA LOZANO LOAIZA**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR LEVANTAR la medida decretada sobre el bien inmueble dado en garantía identificado con la Matricula Inmobiliaria No. **378-148582** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira V., de propiedad de la demandada **DIANA LORENA LOZANO LOAIZA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 67.011.609, misma que fue decretada por Auto Interlocutorio No. **217** del 24 de febrero de 2020, el cual fue comunicado mediante Oficio No. 211 del 25 de febrero de 2020, el cual queda sin efecto alguno. Líbrese el respectivo oficio.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título ejecutivo, y de la Hipoteca con la constancia de cancelación respectiva, los cuales se harán entrega a la parte demandada.

CUARTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Cb.